RESOLUCIÓN No 608
16 de junio de 2026

"POR MEDIO DEL LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN RELACIONADA CON EL CARGO DEL ALCALDE (E) TERMPORALMENTE, A UN FUNCIONARIO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL"

El alcalde Municipal de Orito Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial las conferidas con el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, el decreto No 1083 de 2015,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de nuestra constitución nacional la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de sus funciones".

Que es deber de las autoridades y los administradores públicos realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico, y cultural de los municipios del país, según lo establece la constitución y la ley.

Que corresponde al Alcalde Municipal, de conformidad con las normas legales, especialmente, la ley 489 de 1998 delegar dentro de sus funcionarios algunas funciones y atribuciones que la ley le permita.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece:

"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Dirigir y la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios del cargo (...)"

Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, establece que:

*"**ARTÍCULO 92**. Delegación de funciones. **El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía** y en los jefes de los departamentos administrativos **las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.***

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.".

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 establece:

"***ARTÍCULO 9.- Delegación**. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*

PARÁGRAFO.- *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."*

El decreto 1083 de 2015, sobre la comisión de servicios, señala:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21. Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior."

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.22 ***Clases de comisión.*** Las comisiones pueden ser:

1. De servicios.

2. Para adelantar estudios.

3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa.

4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.

ARTÍCULO 2.2.5.5.25. Comisiones de servicios. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

"ARTÍCULO 2.2.5.2.2. ***Vacancia temporal*** Para los mismos efectos se produce vacancia temporal cuando quien lo desempeña se encuentra en:

1. Vacaciones
2. Licencia.
3. Comisión, salvo en la de servicios al interior
4. Prestando el servicio militar.
5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.
6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial, y
7. Período de prueba en otro empleo de carrera."

Que acorde a lo anterior y según el Departamento Administrativo de la función pública, se señala en materia de comisión de servicios:

"De acuerdo con lo anterior, la comisión de servicios es la situación administrativa en virtud de la cual se ejercen temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o se atienden transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular; es importante distinguir que esta situación no genera vacancia del empleo. En consecuencia, la comisión del Alcalde no genera una vacancia, en ese sentido, **no es procedente realizar un encargo por el término de la misma**, atendiendo las razones expuestas."[1]

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=145042#:~:text=De%20acuerdo%20con%20lo%20anterior%2C%20se%20efect%C3%BAa%20un%20encargo%20cuando,las%20propias%20de%20su%20cargo.

Ahora bien, el escenario en el que se apruebe una comisión de servicios, el acto administrativo deberá tener del decreto 1083 de 2015:

"ARTICULO 2.2.5.5.24. Contenido del acto administrativo que confiere la comisión: El acto administrativo que confiere la comisión señalará:

1. El objetivo de la misma.
2. Si procede el reconcomiendo de viáticos, cuando haya lugar al pago de los mismos.
3. La duración.
4. El organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte cuando a ello haya lugar.
5. Número del certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto."

Que, **EDINSON RAMIREZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.773.677de San Agustin Huila, en su condición de Alcalde Municipal de Orito Putumayo, debe desplazarse a la ciudad de Bogota -Dc. con el fin de asistir a reuniones inherentes a su cargo. Desde las 6:00 pm del dia 16 de junio del 2026 , hasta el dia del 17 junio del 2026.

Que, de acuerdo al Departamento Administrativo para la función pública, en materia de viáticos se debe tener en cuenta:

"El reconocimiento y pago de viáticos es un derecho de los servidores que prestan sus servicios en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, cuya razón de ser es solventar los gastos adicionales en que incurre al comisionado por el concepto de alojamiento, alimentación y transporte y que no debe asumir de su propio peculio". Que se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones del Alcalde Municipal, a un funcionario de la planta de personal de la administración, por causa de su ausencia,

Que para determinar el valor de viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación, la distancia de recorrido y los incrementos de salarios por antigüedad. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiere pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento del valor fijado.

Que el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia 2026, existe disponibilidad presupuestal para asumir el gasto con cargo al rubro CODIGO 2.1.2.02.02.010 denominado Viáticos de los funcionarios en Comisión **Nivel Central** – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION: viáticos por comisión de un dia y medio , por el valor de: quinientos trece mil ochocientos treinta y cinco pesos mda/cte **($513.835)**, transporte por el valor de novecientos diesciocho mil novecientos sesenta y seis pesos mda/cte **($918.966)** para un valor total de un millón cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos un pesos mda/cte **($1.432.801).**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar al Señor **EDINSON HUMBERTO RAMIREZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.082.773.677 de San Agustin Huila, en su condición de Alcalde Municipal de Orito Putumayo, para que se desplace a la ciudad Bogota -Dc. con el fin de asistir a reuniones inherentes a su cargo. Desde las 6:00 pm del dia 16 de junio del 2026 , hasta el dia del 17 junio del 2026.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR :El pago de los viáticos por la suma de millón cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos un pesos mda/cte **($1.432.801).** el cumplimiento de la comisión autorizada a cumplir funciones de carácter oficial propias de su cargo en un lugar diferente a la sede principal en virtud de lo dispuesto en el decreto No 1083 de 2015.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE a La Secretaria de Hacienda el pago de los valores de los viáticos a que haya lugar durante un dia y medio. Desde las 6:00 pm del dia 16 de junio del 2026 , hasta el dia del 17 junio del 2026. para el cumplimiento de tal comisión.

ARTICULO CUARTO: IMPUTAR al anterior pago con cargo al rubro denominado CODIGO 2.1.2.02.02.010 viáticos de los funcionarios en comisión-NIVEL CENTRAL – (Ingresos corrientes de Libre Destinacion)

ARTICULO QUINTO: DELEGAR al funcionario **FILIPO ANIBAL LOPEZ SAPUYES** , Secretario de de infraestructura Municipal, identificado con cédula de ciudadanía No 12.999.521, las funciones del Alcalde Municipal , el día 17 de junio del 2026, con facultades.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al funcionario **FILIPO ANIBAL LOPEZ SAPUYES**, identificado con cédula de ciudadanía 12.999.521, para que ejerza cabal y fielmente la función que se le ha sido delegado mediante el presente acto, por el término señalado en el artículo primero.

ARTICULO SEPTIMO: Mientras dure la presente delegación el funcionario **FILIPO ANIBAL LOPEZ SAPUYES**, Secretario de infraestructura Municipal identificado con cédula de ciudadanía No 12.999.521, seguirá ejerciendo las funciones propias de Secretario de infraestructura Municipal.

ARTICULO OCTAVO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición y por el término de duración de la comisión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el Municipio de Orito - Putumayo, a los dieciséis (16) días del mes de junio del 2026.

EDINSON HUMBERTO RAMIREZ DELGADO
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró
LEIDY BANESA MUESES MENESES
Secretaria Despacho Municipal

Revisó
ALEX DAVID MELO GUARNICA
Jefe de la Oficina Jurídica y de contratación